



1. PROYECTOS DE LEY.

DE TRANSPORTE DE PERSONAS POR CABLE. [8L/1000-0008]

Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y Regionalista.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 118.5 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Transporte de Personas por Cable, número 8L/1000-0008, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y Regionalista, admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Innovación, Industria, Turismo y Comercio en sesión celebrada el 3 de diciembre de 2012.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 4 de diciembre de 2012

EL VICEPRESIDENTE PRIMERO
DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: Luis Carlos Albalá Bolado.

[8L/1000-0008]

ENMIENDA NÚMERO 1

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 1

DE ADICIÓN: al artículo 6, apartado 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

En cada una de las instalaciones de transporte por cable ha de figurar, en un lugar visible para los usuarios, un rótulo identificativo en el que conste el nombre de la instalación, el número de registro y el órgano competente para hacer la inspección de la misma.

MOTIVACIÓN:

Necesario.

ENMIENDA NÚMERO 2

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 2

DE ADICIÓN: al artículo 6, apartado 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

De acuerdo con los plazos que sean establecidos por reglamento.

MOTIVACIÓN:

Necesario.



ENMIENDA NÚMERO 3

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 3

DE MODIFICACIÓN: del artículo 7 apartado 4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Donde dice: "autorización previa de la Administración competente" se propone modificar por "autorización previa de la Dirección General competente en materia de transportes".

MOTIVACIÓN:

Necesaria.

ENMIENDA NÚMERO 4

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 4

DE ADICIÓN: al artículo 8, de un nuevo apartado 4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

4. Las controversias que puedan plantearse entre los usuarios y la empresa explotadora de una instalación de transporte por cable con relación a la prestación del servicio ha de someterse a la Junta Arbitral del Transporte de Cantabria, que se rige por sus propias normas de funcionamiento y en la cual, en todo caso ha de haber representantes de la Administración, de los titulares de las instalaciones de transporte por cable y de los usuarios.

MOTIVACIÓN:

Necesario.

ENMIENDA NÚMERO 5

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 5

DE ADICIÓN: al artículo 10 un apartado 1 bis.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1 bis. Las instalaciones de transporte público por cable consideradas de servicio público pueden diferenciarse entre:

- a) Las de ámbito urbano, que son las ubicadas íntegramente dentro de un mismo término municipal.
- b) Las de ámbito interurbano, que son las ubicadas en más de un término municipal.

MOTIVACIÓN:

Necesario.



ENMIENDA NÚMERO 6

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 6

DE ADICIÓN: de un nuevo artículo 10 bis.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 10 bis. Registro de las instalaciones por cable

La Consejería competente en materia de transporte ha de mantener el Registro de las Instalaciones de Transporte por Cable, en el cual han de constar todas las instalaciones, sus características principales y las personas físicas o jurídicas que son titulares o las exploten. Los datos concretos que han de constar en el Registro han de determinarse por reglamento.

MOTIVACIÓN:

Necesario.

ENMIENDA NÚMERO 7

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 7

DE ADICIÓN: al artículo 11 al final del apartado 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Para el establecimiento de instalaciones de ámbito urbano de titularidad municipal, hay que atenerse a lo que establece el artículo 20 bis.

MOTIVACIÓN:

Necesario.

ENMIENDA NÚMERO 8

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 8

DE SUPRESIÓN: en el artículo 13. Información pública.

1. ... mínimo de quince días y máximo..

MOTIVACIÓN:

Necesario.

ENMIENDA NÚMERO 9

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 9



DE SUPRESIÓN: en el artículo 13. Información pública, apartado 1.

1. ... y el estudio de impacto ambiental...

MOTIVACIÓN:

Necesario.

ENMIENDA NÚMERO 10

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 10

DE ADICIÓN: artículo 13 apartado 1 apartado 1 bis.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Una vez finalizado el plazo de información pública que se refiere el apartado anterior, la Dirección General competente en materia de transportes ha de valorar la alegaciones presentadas en este trámite y enviarlas junto con el proyecto al órgano competente en materia de medio ambiente para que formule la declaración de impacto ambiental, si procede, de acuerdo con la normativa vigente.

MOTIVACIÓN:

Necesaria.

ENMIENDA NÚMERO 11

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 11

DE ADICIÓN: de un nuevo artículo 20 bis.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 20 bis. Instalaciones de titularidad municipal

1. El establecimiento, o la modificación de instalaciones de transporte público por cable consideradas de servicio público, si son de ámbito urbano y de titularidad municipal, requiere la previa aprobación del proyecto, en los términos que prescribe el artículo 21.

2. Antes de la puesta en funcionamiento de la instalación, la dirección general competente en materia de transportes ha de comprobar su adecuación al proyecto aprobado y su correcto funcionamiento.

MOTIVACIÓN:

Necesario.

ENMIENDA NÚMERO 12

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 12

DE ADICIÓN: artículo 27, bis.



TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 27, bis.

Se crea la Comisión Consultiva de Transporte por Cable, cuya composición y funcionamiento se regularán por la normativa de desarrollo de la presente Ley.

MOTIVACIÓN:

Necesario.

ENMIENDA NÚMERO 13

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 13

DE MODIFICACIÓN: artículo 38.

TEXTO QUE SE PROPONE:

La competencia para la imposición de las sanciones reguladas en la presente Ley, corresponde, si se trata de infracciones leves al Director General competente en materia de transportes, si se trata de infracciones graves al Consejero competente en materia de Transportes y si la infracción es muy grave al Consejo de Gobierno.

MOTIVACIÓN:

Necesaria.

ENMIENDA NÚMERO 14

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 1

DE MODIFICACIÓN: se propone modificar el primer párrafo del apartado 3 del artículo 11 del proyecto de Ley que queda redactado como sigue:

"3. La tramitación de las modificaciones sustanciales de las instalaciones a las que se refiere el apartado 1 requerirá el mismo procedimiento que su establecimiento y puesta en servicio. Para el resto de modificaciones se requerirá la comunicación previa a la Administración competente, que deberá responder en el plazo de 3 días en el caso de que apreciara algún inconveniente."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario para que la Administración valore, al menos, si dichas modificaciones son sustanciales, antes de que comiencen a ejecutarse.

ENMIENDA NÚMERO 15

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 2

DE MODIFICACIÓN: se propone modificar el párrafo 2º del apartado 3 del artículo 11 del proyecto de ley , que queda redactado como sigue:



"A estos efectos se considera modificación sustancial la alteración de características, subsistemas o constituyentes de seguridad significativos de las citadas instalaciones, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente sobre instalaciones de transporte de personas por cable, así como las que afecten al objeto principal del transporte autorizado".

MOTIVACIÓN:

Debe precisarse que puede haber otras modificaciones sustanciales además de las descritas en este párrafo.

ENMIENDA NÚMERO 16

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 3

DE MODIFICACIÓN: se propone añadir un texto al apartado 2 del artículo 13, que queda redactado como sigue:

"2. Simultáneamente a dicho período de información pública, se someterá el proyecto al informe de los entes locales competentes en el ámbito territorial en el que se proyecta construir la instalación, del órgano competente en materia de protección civil con relación al plan para situaciones de emergencia y de las demás entidades o Administraciones Públicas que puedan estar afectadas por la instalación. Si en el plazo de un mes no se han recibido los informes solicitados, podrá continuarse la tramitación del procedimiento, sin perjuicio de los plazos regulados en la normativa sectorial vinculante."

MOTIVACIÓN:

Se pretende evitar la creencia de que dicho plazo afecta a todo tipo de informes.

ENMIENDA NÚMERO 17

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 4

DE MODIFICACIÓN: se propone modificar el apartado 2 del artículo 14, que queda redactado como sigue:

"2. Los terrenos afectados por el trazado de una instalación de transporte público que no hayan de ser expropiados quedan sujetos a una servidumbre legal de construcción, conservación y de salvamento. La extensión de la zona que ha de soportar la servidumbre será sólo la imprescindible, considerando la naturaleza de la instalación y la configuración de los terrenos. Los propietarios de los terrenos afectados por la servidumbre tienen derecho a ser indemnizados por el titular de la explotación de la instalación, por los daños que se les pudiera irrogar así como por el menoscabo de los derechos afectados por la servidumbre."

MOTIVACIÓN:

Una servidumbre impuesta puede afectar a derechos que también deben ser indemnizados.

ENMIENDA NÚMERO 18

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 5

DE MODIFICACIÓN: se propone modificar la letra f) del punto 3 del artículo 21, que queda redactada como sigue:



"f) Memoria económica y tarifas que se proponen para el uso de la instalación, salvo que el precio incluya, además del servicio de transporte, otras prestaciones complementarias, en cuyo caso deberá desglosarse la parte correspondiente al propio servicio de transporte."

MOTIVACIÓN:

No debe tener menos obligaciones quien ofrezca más prestaciones que el que sólo preste el servicio de transporte.

ENMIENDA NÚMERO 10

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 6

DE MODIFICACIÓN: se propone modificar el artículo 38 del proyecto de ley, que queda redactado como sigue:

"La competencia para la imposición de las sanciones reguladas en la presente Ley corresponde:

- Al Director General competente en materia de transportes para las sanciones leves.
- Al Consejero competente en materia de transportes para las sanciones graves.
- Al Consejo de Gobierno para las sanciones muy graves."

MOTIVACIÓN:

No es lógico que todas las facultades y responsabilidad sancionadora recaiga en un Director General ni es coherente con el reparto de competencias existente en otras materias.